

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SEGUNDA AUTORIZACIÓN 2016

RECURSOS PARA ELABORACIÓN HARINA Y ACEITE



AUTORIZA RECURSOS QUE INDICA PARA SER DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE HARINA Y ACEITE.

VALPARAÍSO, 28 OCT. 2016

RES. EX. N° 3262

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (DAS) N° 53-2016, contenido en Memorándum Técnico (DAS) N° 263/2016, de fecha 20 de octubre de 2016; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta y de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo, mediante Oficio Ord./ZI/ N° 113 de fecha 21 de octubre de 2016 y Oficio ORD/Z2/044/2016, de fecha 25 de octubre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado que las especies asociadas a la pesquería de Anchoqueta, que se encuentran identificadas en las Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones, en el área marítima de la XV a la IV Regiones, sean autorizados para ser destinados a la elaboración de harina y aceite de pescado, hasta el 30 de septiembre de 2017, con un máximo de 300 kilos por viaje de pesca.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° D la facultad y el procedimiento para autorizar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta y de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo, han aprobado la medida propuesta.

RESUELVO:

1.- Los recursos hidrobiológicos que constituyan especies asociadas conforme a las Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones posteriores, ambas de esta Subsecretaría, que se capturen en la pesca dirigida a Anchoqueta, con red de cerco, en el área marítima de la XV a la IV Regiones, podrán ser destinados a la elaboración de harina y aceite, siempre que no excedan de 300 kilos por viaje de pesca.

2.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el hasta el 30 de septiembre de 2017, inclusive.

3.-La infracción a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

